



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se pasó á la comision de Hacienda la relacion de los sueldos enviada por el Ministerio del mismo ramo, en virtud de la órden de las Córtes de 27 de Noviembre, y se mandó repetir la misma á los demás Ministerios.

Entre otros memoriales de poca entidad, se dió cuenta de una Memoria de D. Estanislao Fita sobre establecimiento de correos marítimos, y se mandó pasar á la comision de Guerra y Marina.

Habiéndose dado cuenta de la solicitud de D. Gregorio de la Cuesta sobre prestar el juramento á las Córtes, con motivo de haber de marchar á Mallorca de capitán general, se mandó que entrase á jurar, lo cual verificó en el momento, en la forma acostumbrada.

Se leyó el decreto mandado expedir en la sesion de ayer sobre que los Rdos. Obispos y demás eclesiásticos prediquen contra los que intenten probar que la dinastía de los Napoleones debe reinar en España, y sobre que se manden hacer oportunas rogativas.

Y quedó aprobado.

El Sr. Villanueva hizo la siguiente proposicion:

«Propongo á V. M. que de los bienes raices confiscados á Godoy en país libre se consignan por juro de heredad á la familia del cabo que murió heroicamente en Astorga, y al digno comerciante de Zaragoza recomendado á las Córtes, la parte que estime V. M. competente para la decorosa subsistencia de una familia, sin perjuicio de los honores y demás premios que proponga á V. M. la comision: que así las heredades y tierras de Godoy, como los bienes raices de los demás infidentes que existan en país libre, divididos en suertes de varias clases, se destinen desde luego á premiar las acciones heroicas de los militares y paisanos que se distinguen en servicio de la Pátria: que hagan las Córtes una solemne promesa de destinar para premio perpétuo de los que en esta guerra hagan á la Pátria algun señalado servicio las fincas de Godoy y

de los demás infidentes que existen ahora en países esclavizados, cuyo premio, señalándose á cada individuo desde el momento en que conste haberle merecido, se le dará luego que se verifique la libertad de la Pátria.

»Asimismo que prometan destinar para premio perpétuo de los defensores de la Pátria y de sus familias los bosques, montes, prados, jardines, dehesas y demás terrenos de los sitios Reales de Aranjuez con todos sus adherentes, del Pardo con las quintas del Duque del Arco, de la Duquesa de Alba, de la de Lipa y las demás hasta la puerta de San Vicente, de la Casa de Campo, de los Reales bosques del Escorial, de Balsain y de San Ildefonso; formándose para esta distribucion un estado ó plan que comprenda á todos los beneméritos del ejército desde los generales hasta el último soldado, y á los paisanos que por cualquier medio hubiesen contribuido ó contribuyesen á la victoria de la Nacion, y proporcione las suertes ó heredamientos á la calidad de los servicios, siendo esta distribucion propia de las Córtes.»

Quedó esta proposicion admitida á discusion.

Se procedió en seguida á tratar de la del Sr. Gallego sobre reduccion de sueldos hasta la suma de 40.000 rs., á excepcion de las personas que señala. Hablaron los señores Hermida, Ostolaza, Laguna, Argüelles, Creus, Golfín, Zorraquin, Gallego, Torrero, Gonzalez, Huerta, Zuazo, Dueñas, Pelegrin, Llamas, y los Secretarios Martinez y Luján.

Finalmente, se sentó, y puso á votacion la proposicion siguiente:

«Exigiendo imperiosamente los actuales apuros del Estado que todos los individuos que lo componen reduzcan en lo posible sus gastos particulares, haciendo en beneficio y por amor á la Pátria los mayores sacrificios, decretan las Córtes generales y extraordinarias que mientras se arregla un plan general de economia en la distribucion y empleo de la Hacienda pública, ningun empleado, de cualquier ramo, clase ó condicion que sea, perciba desde el presente mes de Diciembre inclusive mayor sueldo que

el de 40.000 rs. anuales, contando para esto gratificaciones, pensiones ó cualquiera otra asignacion, exceptuando los Regentes del Reino, Ministros del Despacho, empleados en las c6rtes extranjeras y generales de los ej6rcitos y armada que se hallan en actual y activo servicio de campa1a, entre quienes se contarán los capitanes generales de las provincias y gobernadores de plazas fuertes del Reino. Todo lo cual se entenderá en la Península é islas adyacentes. Declaran las C6rtes que aquel empleado que hasta el presente tenga la asignacion de 40.000 rs. ó menos, quedará sujeto á las deducciones que señalá el decreto de 6 de Diciembre de 1809, que principi6 á regir desde 1.º de Enero del a1o corriente, y los que exce-

diesen de los 40.000 rs. sufrirá el descuento que les está señalado, si el exceso no completase la deduccion.»

Qued6 aprobada la proposicion.

Se di6 cuenta del informe de la comision de Hacienda sobre que se prohiba la provision de plazas supernumerarias, en el cual propone las diligencias que se han de practicar para suprimir los empleos que no sean 6tiles y otros puntos; y qued6 aprobado en todas sus partes, y resuelto que se expidan las 6rdenes para su cumplimiento.

Y se levant6 la sesion.